



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



El FSE invierte en tu futuro



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2018, de las ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores contemplada en el Subprograma Estatal de Formación del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias,

Artículo 5. Características de las ayudas.

Artículo 6. Requisitos de las personas solicitantes.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 8. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

Artículo 9. Financiación de las ayudas.

Artículo 10. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

Artículo 12. Subsanción de solicitudes.

Artículo 13. Evaluación de solicitudes.

Artículo 14. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

Artículo 15. Resolución de concesión.

Artículo 16. Presentación de contratos predoctorales e incorporación del personal investigador en formación.

Artículo 17. Renuncias e incorporación de reservas.

Artículo 18. Transición de la etapa predoctoral al periodo de orientación postdoctoral (POP).

Artículo 19. Pago de las ayudas.

Artículo 20. Justificación de las ayudas.

Artículo 21. Seguimiento científico-técnico de las ayudas.

Artículo 22. Modificaciones.

Artículo 23. Interrupción de la ayuda.

Artículo 24. Cambio de centro de I+D y/o de proyecto de investigación.

Artículo 25. Publicidad.

Artículo 26. Control de las ayudas.

Artículo 27. Incumplimiento.

Artículo 28. Devoluciones voluntarias.



Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Eficacia.

ANEXO. Importe de las ayudas para la estancia según país (cuantías en euros por día de estancia)

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, a través del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad.

El Plan Estatal I+D+i 2017-2020, al igual que el correspondiente al período 2013-2016, está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 y en la Estrategia Europa 2020, e incluye únicamente las ayudas estatales destinadas a la I+D+i.

Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; 2) el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema Español de I+D+i; 3) el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i; y 4) el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El objetivo del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad es financiar e incentivar, mediante convocatorias en concurrencia competitiva, la formación y especialización de los recursos humanos en I+D+I e impulsar su inserción laboral, tanto en el sector público como privado, así como facilitar la movilidad internacional y la movilidad dentro del sector público -universidades y organismos de investigación- y entre éste y las empresas. El Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad está integrado por tres Subprogramas Estatales: Formación, Incorporación y Movilidad.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017. De conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo del Consejo de Ministros, y con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

A este respecto, el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020 y los tres subprogramas que lo integran (Formación, Incorporación y Movilidad), son continuidad del Programa Estatal de Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del



Plan Estatal de I+D+I 2013-2016 y de sus respectivos subprogramas de Formación, de Incorporación y de Movilidad, manteniendo idénticos objetivos.

Es por ello que la presente convocatoria, correspondiente al año 2018, de las ayudas para la contratación para contratos predoctorales para la formación de doctores contemplada en el Subprograma Estatal de Formación, en el marco del Plan Estatal de I+D+I, se efectúa al amparo de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Las ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores tienen como objetivo principal incrementar la cantidad y la calidad de los nuevos doctores, a través de la realización de sus tesis doctorales en el marco de los mejores proyectos de investigación de grupos de investigación con solvencia científica y académica pertenecientes a universidades, organismos públicos de investigación y otros centros de investigación y, con carácter singular, en Centros de Excelencia Severo Ochoa y Unidades de Excelencia María de Maeztu.

Cada ayuda tiene una duración, con carácter general, de cuatro años y se instrumenta a través de la modalidad contractual de contrato predoctoral, formalizado entre los centros de adscripción y el personal investigador en formación, conforme a lo establecido en el artículo 21 y la disposición transitoria cuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. No obstante, para aquellos doctorandos que obtengan el título de doctor con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, se autorizará una ayuda para su contratación de un año durante un periodo de orientación postdoctoral con un salario acorde a su nueva situación contractual.

Asimismo, en el marco de estas ayudas se incluye una dotación adicional que financia, por un lado, la realización de estancias por parte del personal investigador en formación, en centros de I+D diferentes a los que estén adscritos, con el fin de que dicho personal pueda realizar actividades beneficiosas para mejorar su formación e impulsar el desarrollo de su tesis y, por otro lado, los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado.

En esta convocatoria, como novedad, se ha incluido una reserva de plazas para la contratación de personas con nacionalidad y residencia de los países integrantes de la Alianza del Pacífico -Chile, Colombia, México y Perú-. España en calidad de país observador en el marco de la Alianza del Pacífico, con objeto de fortalecer la cooperación en materia de investigación científica y de innovación, y como resultado de la reunión de centros de excelencia celebrada en Lima los días 26 y 27 de mayo de 2016, ha incorporado esta iniciativa a fin de permitir que jóvenes investigadores se formen y realicen sus tesis doctorales en alguno de los centros de excelencia Severo Ochoa y unidades de excelencia María de Maeztu reconocidos en nuestro país.

El Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a quien corresponderá la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de



universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, y dispone como órgano superior de ese ministerio la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, que ha asumido las competencias de la extinta Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades asume, pues, el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, separa las tres funciones básicas que corresponden a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: la definición y coordinación de las políticas de I+D+i, el fomento o financiación de las actividades de I+D+i y la ejecución de las mismas.

La responsabilidad en el diseño y coordinación de las políticas de I+D+i de la Administración General del Estado corresponde a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Por su parte, los agentes de financiación de la Administración General del Estado son la Agencia Estatal de Investigación y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, ambos adscritos al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; cada organismo, con las funciones y en el ámbito que el legislador les ha encomendado.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Agencia Estatal de Investigación depende del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

La Agencia Estatal de Investigación se creó y se aprobó su Estatuto mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, quedando constituida de manera efectiva el 20 de junio de 2016 mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector.

La Agencia Estatal de Investigación, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica.

La Agencia Estatal de Investigación tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.



b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica «ex ante» y «ex post» de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos así como aquellos criterios que establezcan las correspondientes convocatorias.

c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio. En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2018, de las ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores contemplada en el Subprograma Estatal de Formación, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020 (en adelante, el Plan Estatal de I+D+I), en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad y objetividad.

2. Las ayudas tienen como objeto la formación de doctores mediante la financiación de contratos laborales, bajo la modalidad de contrato predoctoral, a fin de que investigadores en formación realicen una tesis doctoral asociada a un proyecto de investigación financiado por las ayudas para proyectos de I+D del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia o por las ayudas para proyectos de I+D+I "Retos Investigación" del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, respectivamente, en sus convocatorias 2017, ambas en el marco del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016, o a un proyecto de investigación que se desarrolle en un Centro de Excelencia Severo Ochoa o en una Unidad de Excelencia María de Maeztu, financiados por convocatorias del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016, o en un proyecto de investigación financiado por las ayudas a proyectos de investigación fundamental orientada dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima), convocatoria 2017, correspondiente al Programa Estatal de Fomento de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016.

A su vez, las ayudas tienen por objeto financiar la contratación laboral, durante un periodo de orientación postdoctoral (en adelante POP) de un año de duración, de aquellos doctorandos que obtengan el título de doctor con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda.



3. Se convocan hasta un máximo de 1.104 ayudas, de las que se reservan 10 para la contratación de personas con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento y 4 para la contratación de personas con nacionalidad y residencia de los países integrantes de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú). Las ayudas no cubiertas en estos turnos de reserva no se acumularán al turno de acceso general.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016 (en adelante, orden de bases), modificada por la Orden ECC/1820/2014, de 26 de septiembre, y por la Orden ECC/2483/2014, de 23 de diciembre.

2. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación, entre otra, la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (Diario Oficial de la Unión Europea C 198, de 27 de junio de 2014), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria, dado que se otorgarán a entidades, que cumplen las condiciones recogidas en el artículo 3.a) de la orden de bases, para actividades no económicas.

4. Las ayudas destinadas a la financiación de los contratos se cofinanciarán con cargo a fondos del Fondo Social Europeo (en adelante, FSE) por lo que se registrarán por las normas comunitarias y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas que se citan a continuación:

a) Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.



b) Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

c) Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

No obstante, los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas aquellas entidades de las contempladas en el artículo 5.b) de la orden de bases (en adelante, centros de I+D) que hayan obtenido una ayuda para la realización de proyectos de investigación financiados por las ayudas para proyectos de I+D del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, por las ayudas para proyectos de I+D+I "Retos Investigación" del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, o por las ayudas a proyectos de investigación fundamental orientada dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima), del Programa Estatal de Fomento de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, todas ellas en sus convocatorias 2017, del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, y que tales proyectos hayan resultado seleccionados como susceptibles de tener asociada una o más ayudas para la formación de doctores, a través de esta convocatoria. También podrán ser entidades beneficiarias los centros de I+D que hayan obtenido una ayuda en el marco de las convocatorias de Apoyo a Centros de Excelencia Severo Ochoa y Unidades de Excelencia María de Maeztu, del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, correspondientes a 2014, 2015, 2016 y 2017.

Asimismo, los centros de I+D deberán cumplir las condiciones recogidas en el artículo 3.a) de la orden de bases.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas entidades que se encuentren incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.



1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Formalizar un contrato predoctoral con los candidatos seleccionados, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución salarial y demás características que se indican en el artículo 5 de esta resolución para dichos contratos.
- b) Formalizar un contrato con los candidatos seleccionados que obtengan el título de doctor con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución salarial y demás características que se indican en el artículo 5 de esta resolución para el POP.
- c) Proporcionar al personal investigador contratado el apoyo necesario y facilitarle la utilización de las instalaciones, equipos y medios materiales, formativos o de cualquier otro tipo que resulten precisos para el adecuado desarrollo de su actividad.
- d) Designar un director de tesis para la conducción del conjunto de las tareas de investigación del investigador predoctoral en formación, y, en su caso, un tutor para el POP. En el caso de que, en el momento de la designación del director de tesis, la vinculación del mismo con la entidad beneficiaria no abarque todo el periodo de ejecución de la ayuda, designar un codirector cuya vinculación abarque el periodo indicado.
- e) Velar por el desarrollo adecuado del programa de doctorado, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida.
- f) Comunicar al órgano concedente, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral del investigador contratado en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que se produzca, cuando esta tenga lugar durante el periodo de ejecución de la ayuda o en el año posterior a la finalización del periodo de ejecución. Si esta obtención del título de doctor se produjera con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, la entidad deberá además formalizar y presentar el contrato correspondiente al POP en el mismo plazo.
- g) Comunicar al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias en la ejecución de las ayudas en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha en que se produzcan.
- h) Las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes de su reglamento de desarrollo.
- i) Las recogidas en la orden de bases y cualquier otra que se derive de la aplicación de esta resolución.

2. Las entidades beneficiarias podrán evaluar, previamente a la contratación, la compatibilidad de las condiciones físicas, psíquicas y sensoriales de los candidatos seleccionados con el desempeño de las funciones y programas formativos correspondientes al puesto mediante la superación de un examen médico en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que corresponda.



Cuando los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales lo estimen pertinente podrán solicitar, con carácter previo a la conclusión del examen médico antes mencionado, informe de los órganos competentes en materia de valoración de la discapacidad que en cada caso corresponda. Cuando la viabilidad de que la persona con discapacidad pueda realizar las funciones y programa formativo correspondientes, dependa de las condiciones específicas de la entidad y no de las limitaciones funcionales de la persona con discapacidad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al que corresponda realizar el examen médico, podrá proponer la adopción de medidas técnicas y de accesibilidad que, siendo proporcionadas, permitan el normal desarrollo de las actividades. La entidad estará obligada a hacer las obras, adaptaciones y demás ajustes razonables que se precisen para lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad a todas las actividades, así como a facilitarles las ayudas técnicas necesarias.

Artículo 5. Características de las ayudas.

1. Las ayudas tendrán una duración máxima de cuatro años, y comenzará a contar su plazo desde la fecha de incorporación del investigador contratado a su puesto de trabajo en el centro de I+D contratante.
2. Las ayudas comprenderán dos conceptos: la ayuda para la financiación de los contratos y una ayuda adicional para cubrir gastos derivados de la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado.
3. En relación con la ayuda para la financiación del contrato, la ayuda anual para cada uno de los contratos predoctorales será de 20.500 euros. La retribución salarial mínima que deberán recibir los investigadores en formación durante este periodo, que se deberá indicar en cada contrato, será de 16.422 euros brutos anuales.

No obstante, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuando el personal investigador en formación obtenga el título de doctor o finalice la permanencia en el programa de doctorado, de acuerdo con el objeto de la ayuda, finalizará el periodo de ejecución de la ayuda predoctoral. A estos efectos, se considera que se ha obtenido el título de doctor en la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

Si la obtención del título de doctor tiene lugar con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, se autorizará una ayuda de 25.000 euros para la contratación, durante el POP de un año de duración, de los investigadores recién doctorados. La retribución salarial mínima que deberán recibir los investigadores durante este periodo, que se deberá indicar en cada contrato, será de 19.000 euros brutos anuales.

La ayuda para la contratación se destinará necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente.

El centro de I+D contratante deberá asumir cualquier coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, derivado de incrementos retributivos de los salarios de los investigadores contratados, de incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social, de incrementos



en las tablas salariales de los correspondientes convenios colectivos de aplicación, de la aplicación del artículo 21.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio, o de cualquier otra circunstancia.

Se considerarán gastos financiables los siguientes costes de personal, de conformidad con el artículo 10 de la Orden de bases:

a) Las retribuciones brutas pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo, dentro de los límites establecidos por esta convocatoria. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia. Dentro de la retribución bruta se incluyen las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del personal contratado.

b) La cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

No serán subvencionables como costes de personal los siguientes conceptos:

a) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.

b) Las prestaciones en especie y las dietas por viajes, alojamiento y manutención.

c) Las percepciones extrasalariales pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la entidad contratante al personal contratado a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

d) Los gastos de formación del personal contratado.

e) Cualquier otro concepto distinto de los mencionados anteriormente como gastos financiables.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la prestación laboral objeto del contrato, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la prestación laboral objeto del contrato. A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo, como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá



excluirse también la parte proporcional que proceda de las cotizaciones a la Seguridad Social.

4. En relación con la ayuda adicional, se autorizará una única ayuda de 6.250 euros por cada investigador contratado, que se podrá destinar a:

a) La financiación de estancias que realicen dichos investigadores durante la etapa predoctoral, en centros de I+D diferentes a los que estén adscritos con el fin de que dicho personal pueda realizar actividades beneficiosas para mejorar su formación así como impulsar el desarrollo de su tesis. Las estancias deberán asegurar un grado de movilidad y/o internacionalización a la que no se hubiera accedido por formación académica anterior o por otros factores tales como residencia o nacionalidad, y en ningún caso ocasionar un retraso en la finalización de los estudios de doctorado.

Las estancias se podrán realizar en otros centros de I+D, públicos o privados, incluyendo empresas, extranjeras o españolas, siempre que los centros estén ubicados en una localidad distinta a la del centro en que se desarrolla la actividad. Las estancias deberán tener una duración mínima de un mes de forma ininterrumpida, contados a partir de la fecha de incorporación al centro receptor, y podrán disfrutarse, únicamente, durante la fase de contrato predoctoral. La elección del centro de I+D para la estancia, las actividades a desarrollar en la misma y la autorización para la ejecución de la estancia serán responsabilidad de la entidad beneficiaria.

El gasto justificable podrá comprender dos conceptos: gastos derivados del alojamiento y manutención, y gastos derivados de locomoción, visado y seguro de accidentes y médico, en su caso.

El gasto justificable derivado del alojamiento y manutención será:

1.º En España: 25 euros por día de estancia en el centro.

2.º En el extranjero: en función del país de destino, de acuerdo con el Anexo de esta resolución.

El gasto justificable máximo por estancia derivado de locomoción, visado y seguro de accidentes y médico será de:

1.º 150 euros para desplazamientos cuando el lugar de destino de la estancia se ubique en España.

2.º En el caso de desplazamientos para estancias en el extranjero, 450 euros cuando el lugar de destino sea un país de Europa y 1.000 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

En relación con los gastos justificables derivados de locomoción, serán de aplicación los límites establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La locomoción podrá realizarse en vehículo particular y, en tal caso, la indemnización por uso de vehículo particular se deberá atener a



lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El personal investigador en formación que se desplace al extranjero al amparo de estas ayudas deberá disponer obligatoriamente de un seguro de accidentes y de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea, contratado por la entidad beneficiaria. El coste del mismo podrá ser imputado a esta ayuda. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.d de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo por lo que estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las dotaciones económicas objeto de este apartado que tienen por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación, distintos a los de su adscripción para completar la formación investigadora del personal investigador.

b) La financiación de los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado – tutela académica y créditos formativos-, en una universidad española, pública o privada, del investigador contratado correspondientes a los cursos en los que esté matriculado durante la vigencia de la ayuda para la contratación en la etapa predoctoral.

El gasto justificable no podrá exceder de las cuantías máximas de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios establecidas por la correspondiente comunidad autónoma para las universidades públicas.

A los efectos de la concurrencia de la vigencia de la ayuda y los cursos académicos, cada curso se extenderá desde el 1 de septiembre del año correspondiente al 30 de junio del año posterior, ambos días inclusive. No obstante lo anterior, el gasto de matrícula correspondiente al curso académico 2018/2019 se considera elegible independientemente del periodo de vigencia de la ayuda para la contratación, dentro de los límites respecto de la cuantía establecidos en esta convocatoria.

El gasto puede corresponder al abono por parte de los investigadores en formación de los correspondientes precios públicos o a la compensación a las universidades de los importes de los precios públicos con motivo de la exención a los investigadores en formación del abono de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, estas dotaciones económicas



destinadas a financiar el coste de cursar estudios reglados están exentas de retención en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 6. Requisitos de las personas solicitantes.

1. Podrán ser solicitantes todas aquellas personas que se encuentren matriculadas o admitidas en un programa de doctorado para el curso 2018/2019, en el momento de presentación de la solicitud. También podrán ser solicitantes todas aquellas personas que, en el momento de presentación de la solicitud, no estando matriculadas o admitidas en un programa de doctorado, estén en disposición de estarlo en la fecha en la que se formalice del contrato, de acuerdo con el artículo 16.

2. No podrán ser solicitantes, ni acceder a la contratación que se incentiva, quienes cumplan cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber iniciado su formación predoctoral con financiación de otras ayudas destinadas a la formación predoctoral a través del desarrollo de una tesis doctoral que se hayan otorgado en el marco del Plan Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica o de alguno de los anteriores Planes Nacionales.

b) Estar en posesión del título de Doctor, por cualquier universidad española o extranjera.

c) Haber disfrutado, previamente a la presentación de la solicitud, de un contrato predoctoral por tiempo superior a doce meses.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades.

1. Los contratos financiados serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal investigador contratado y con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, cuando ello perjudique a la finalidad investigadora y formativa de la ayuda y/o se produzca en su mismo horario, así como con la percepción de otras ayudas que tengan una finalidad análoga.

2. No obstante lo anterior, el personal investigador contratado podrá percibir complementos no salariales provenientes de proyectos y contratos de I+D, complementos por tareas docentes que no impliquen vinculación contractual así como ayudas complementarias para fomentar la movilidad de investigadores, siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales, u otras destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o ayudas anteriores no deben menoscabar o interrumpir la finalidad de la ayuda.

3. El contrato, cuyo coste se cofinancia a través de esta convocatoria, no podrá ser financiado por otros instrumentos comunitarios, incluidos los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, la ayuda para la financiación del contrato podrá ser compatible con la percepción de otras ayudas o ingresos, provenientes de entidades públicas o



privadas, destinadas a la misma finalidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. En cualquier caso, esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Las actuaciones que se financien con la ayuda adicional no podrán financiarse con otras ayudas o ingresos, provenientes de entidades públicas o privadas.

5. Las entidades beneficiarias y el personal investigador contratado deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas en el momento en que se produzca tal circunstancia y, cuando proceda, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

6. El personal investigador en formación que desarrolle su labor en una universidad podrá colaborar, con fines formativos y hasta un máximo de 60 horas anuales, en las tareas docentes de un departamento universitario, previa autorización de la propia universidad. Cuando la labor se desarrolle en centros no universitarios, el personal investigador en formación podrá realizar dichas tareas en la universidad con la que el centro tenga convenio de vinculación al respecto. En ningún caso las tareas docentes podrán desvirtuar la dedicación a la finalidad investigadora y formativa de las ayudas.

Artículo 8. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria será la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa.

2. El órgano competente para dictar las correspondientes resoluciones de concesión de las ayudas será la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 9. Financiación de las ayudas.

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 102.396.000,00 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.303.463B.740, 27.303.463B.750 y 27.303.463B.780, del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2020, o equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	2020	2021	2022	2023	TOTAL
27.303.463B.740	7.383.000,00	5.658.000,00	5.658.000,00	6.900.000,00	25.599.000,00
27.303.463B.750	14.766.000,00	11.316.000,00	11.316.000,00	13.800.000,00	51.198.000,00
27.303.463B.780	7.383.000,00	5.658.000,00	5.658.000,00	6.900.000,00	25.599.000,00
Total	29.532.000,00	22.632.000,00	22.632.000,00	27.600.000,00	102.396.000,00



La concesión se realizará con cargo al capítulo 7 de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

2. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 10.000.000 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La distribución de la cuantía total máxima que figura en la convocatoria tiene carácter estimado. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. La línea de ayuda destinada a la financiación de los contratos se cofinanciará con recursos procedentes del FSE.

Artículo 10. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten.

3. La notificación de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes -



Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación.

4. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones se deberá hacer obligatoriamente por medio del registro electrónico del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada. No obstante lo anterior, cuando las personas interesadas sean personas físicas la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio del registro electrónico no será obligatoria, sino que tendrá carácter preferente.

5. En el caso de las personas físicas que no opten por la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada, tras la cumplimentación del formulario electrónico que corresponda a través de la sede electrónica, validarán y enviarán telemáticamente el mismo. Seguidamente, imprimirán los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática donde consignarán la firma original y presentarán en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, el certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente en el Registro Unificado de Solicitantes.

En el caso de personas jurídicas, debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes. La entidad solicitante deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN) en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación

La inscripción previa de la persona que ostenta la representación de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación. En dicho registro, dentro del apartado «Registro de representante» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante, si no estuviera previamente identificada. Este paso no será necesario si en una convocatoria anterior ya se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

En el caso de personas físicas, deberá estar acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes, dentro del apartado «Registro del Investigador» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este paso no será necesario si en una convocatoria anterior ya se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, dentro del apartado «Certificados digitales».



La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

7. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos relativos a la presentación de las solicitudes, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación.

8. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentadas por el personal investigador y presentadas por las entidades interesadas, será necesario que:

a) Previamente al envío, la persona esté acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa del solicitante en el Registro Unificado de Solicitantes se realizará de acuerdo al procedimiento descrito en el apartado 6.

b) La persona cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.

c) El envío se complete mediante la firma y registro electrónicos de la persona que represente legalmente a la de la entidad interesada.

9. En la sede electrónica se podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

10. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de participación serán presentadas por las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación será del 9 de octubre de 2018 al 29 de octubre de 2018 a las 15:00 horas (hora peninsular española).

2. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, de la siguiente forma:

a) La persona deberá estar inscrita en el Registro Unificado de Solicitantes, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 10.6.

b) La persona cumplimentará el formulario electrónico de solicitud, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación y cuyo contenido se



describe en el apartado 4 y siguientes de este artículo. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en los citados apartados.

Una vez finalizada la cumplimentación, la persona validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este apartado.

3. La presentación efectiva de la solicitud se realizará conforme a alguno de los siguientes procedimientos:

a) Si la persona opta por la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, la firma se realizará, tras el envío telemático, en la propia sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10.

b) Si la persona no opta por la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, tras el envío telemático, imprimirá los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática donde consignará la firma original y se presentarán en cualquiera de los lugares señalados en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se opte por presentar su solicitud en una oficina de Correos de España, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. En el caso de que se presente la solicitud en el extranjero, podrá hacerse en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. Los servicios de correos en el extranjero, públicos o privados, no son registros válidos a efectos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se presente la solicitud ante uno de estos servicios, la fecha de registro de la misma será cuando sea recibida en un registro válido. No se aceptarán las solicitudes que presenten un registro que no sea de entrada.

4. Cada persona únicamente podrá presentar una solicitud. Cada solicitud vendrá referida a un proyecto de investigación. A tal efecto, la relación de proyectos de investigación elegibles estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación en la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes. Los proyectos de investigación elegibles podrán ser:

a) Proyectos de investigación financiados en las convocatorias de 2017, del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, de ayudas para proyectos de I+D del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, de ayudas para proyectos de I+D+I "Retos Investigación" del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, o de ayudas a proyectos de investigación fundamental orientada dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima), del Programa Estatal de Fomento de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, y



seleccionados como susceptibles de tener asociada una o más ayudas para la formación de doctores.

b) Proyectos de investigación que se ejecuten en un centro de I+D que haya obtenido una ayuda en el marco de las convocatorias de Apoyo a Centros de Excelencia Severo Ochoa y Unidades de Excelencia María de Maeztu, del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, correspondientes a 2014, 2015, 2016 y 2017 y que se desarrollen en el ámbito de los programas de investigación financiados.

Las ayudas reservadas para personas con discapacidad podrán vincularse a cualquiera de los anteriores proyectos. Las ayudas reservadas para personas con nacionalidad y residencia de los países integrantes de la Alianza del Pacífico podrán vincularse únicamente a los proyectos de investigación que se ejecuten en un centro de I+D que haya obtenido una ayuda en el marco de las convocatorias de Apoyo a Centros de Excelencia Severo Ochoa y Unidades de Excelencia María de Maeztu.

5. Junto a la instancia de solicitud, se adjuntará en formato electrónico lo siguiente:

- a) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de las personas extranjeras no residentes en territorio español.
- b) Currículum Vitae, en idioma español o inglés.
- c) Certificado académico, correspondiente a las titulaciones que se posean o a las enseñanzas superadas en la fecha de presentación de la solicitud, expedido o facilitado por la entidad académica. En el certificado deberán figurar las calificaciones obtenidas y fechas de obtención de las mismas correspondientes a las materias que constituyen el programa de las titulaciones o enseñanzas que se recojan.

En la solicitud, se incluirá declaración responsable de que las titulaciones o enseñanzas referidas en el certificado académico son aquellas superadas en el momento de la solicitud.

Cuando se trate de certificados expedidos por centros extranjeros se hará constar además cuales son las calificaciones máximas y mínimas dentro del sistema de evaluación correspondiente y cuál es la calificación mínima para aprobar. Si la certificación académica está expedida en un idioma distinto al español o inglés, deberán acompañarla de la correspondiente traducción oficial a uno de estos dos idiomas.

d) Las personas que participen en el turno de personas con discapacidad deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La no acreditación del grado de discapacidad implicará la desestimación de la solicitud, que no podrá ser considerada para el turno general de acceso general.

e) Las personas que participen en el turno de personas de personas con nacionalidad y residencia de los países integrantes de la Alianza del Pacífico deben hacerlo constar en el formulario de solicitud. La no acreditación de los requisitos para participar en este turno



implicará la desestimación de la solicitud, que no podrá ser considerada para el turno de acceso general.

6. En la solicitud, se incluirá la declaración responsable de que no se ha iniciado, en la fecha de la presentación de la solicitud, la formación predoctoral con financiación de otras ayudas destinadas a la formación predoctoral a través del desarrollo de una tesis doctoral que se hayan otorgado en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación o de alguno de los anteriores Planes Nacionales, y de no estar en posesión del título de Doctor, por cualquier universidad española o extranjera. La persona solicitante deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración. La modificación de las circunstancias recogidas en la declaración dará lugar al incumplimiento de los requisitos de participación por parte del solicitante.

Igualmente se incluirá declaración responsable de no haber disfrutado, previamente a la presentación de la solicitud, de un contrato predoctoral por tiempo superior a doce meses.

Asimismo, en el caso de las personas que participen en el turno de reserva de personas con nacionalidad y residencia de los países integrantes de la Alianza del Pacífico, se incluirá declaración responsable de estar residiendo en el país de nacionalidad.

7. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en el currículum vitae y en la certificación académica presentada en la solicitud. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

La ausencia o falta de contenido del currículum vitae determinará la inadmisión de la solicitud de ayuda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La presentación de la solicitud conlleva, en el caso de personas españolas o personas extranjeras residentes en territorio español, el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único apartado 3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

9. La presentación de una solicitud de ayuda conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



10. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, en la forma que se determina en el artículo 10, con advertencia de que si no lo hiciese, se tendrá por desistida la solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Teniendo en cuenta la prolijidad de la documentación a aportar por los candidatos, se podrá solicitar la subsanación en diferentes requerimientos, de acuerdo con la naturaleza de los documentos.

Durante el periodo de subsanación, no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Artículo 13. Evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán objeto de informe de evaluación científico-técnica por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, para lo cual recabará informe de evaluación de los investigadores principales de los proyectos de investigación susceptibles de asignación de las ayudas. Cada investigador principal llevará a cabo la evaluación científico-técnica de todas aquellas solicitudes adscritas a su proyecto de acuerdo con los siguientes criterios y elaborará, basado en ellos, un informe de evaluación científico-técnica para cada una de las solicitudes.

Los criterios de evaluación científico-técnica serán los siguientes:

- a) Expediente académico del candidato. Puntuación: de 0 hasta 40 puntos.
- b) Adecuación del candidato al proyecto de investigación. Puntuación: de 0 hasta 60 puntos.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una comisión de evaluación que estará formada por los siguientes miembros, procurándose en su composición la paridad entre hombres y mujeres:

- a) Presidente: Titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en la persona titular de una de las divisiones de la Agencia Estatal de Investigación.



b) Vicepresidente: Titular de la de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá sustituirse por la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado.

c) Vocales:

- i. Titular de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado.
- ii. Titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado.
- iii. Titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión, o cargo asimilado, o una persona representante designada por la persona titular de la subdivisión.
- iv. Una persona representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
- v. Una persona representante de la Secretaría de Estado de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con rango igual o superior al de subdirector/a o su correspondiente adjunto/a o equivalente.

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz pero sin voto.

3. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes de evaluación científico-técnica elaborados por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, emitirá un informe motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y donde se propongan las solicitudes seleccionadas y, en su caso, de reserva, de acuerdo con lo siguiente y con las disponibilidades presupuestarias:

a) Será propuesta para financiación, para cada una de las ayudas asociadas a cada proyecto de investigación, la solicitud o, en el caso de que haya más de una ayuda asociada en un proyecto, solicitudes que tengan mayor puntuación en cada uno de los proyectos, independientemente del turno de participación, siempre que las solicitudes tengan una puntuación igual o superior a 75 puntos.

También serán propuestas para financiación las solicitudes del turno de personas con discapacidad y del turno de personas con nacionalidad y residencia de los países integrantes de la Alianza del Pacífico que tengan una puntuación igual o superior a 75 puntos y que no hayan sido propuestas para financiación por lo dispuesto en el párrafo anterior, siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, hasta alcanzar el número de ayudas reservadas para estos turnos, y siempre con un máximo de una solicitud por proyecto.

b) Una relación de solicitudes de reserva para sustituir al solicitante propuesto para concesión en los supuestos de renuncia por parte de éste, por cada una de las ayudas



asociadas a cada proyecto de investigación, ordenadas de acuerdo a su puntuación independientemente del turno de participación, con todas aquellas solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 75 puntos y que no hayan sido propuestas para financiación.

c) En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación y resulte necesario resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio b) del apartado 1. Si persistiera el empate, éste se dirimirá por decisión motivada expresamente por la comisión de evaluación.

Artículo 14. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para la instrucción, a la vista del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta será notificada a las personas interesadas -entidades y personas solicitantes- mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación. La propuesta de resolución provisional contendrá la relación de las personas solicitantes seleccionadas y de reserva en cada ayuda, así como los proyectos y los Centros de I+D de adscripción.

2. A las personas interesadas se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, en la forma que se determina en el artículo 10. Durante este trámite de audiencia, no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

3. Durante el periodo del trámite de audiencia, los centros de I+D incluidos en la propuesta de resolución provisional comunicarán la aceptación de la ayuda y, en tal caso, deberán presentar declaración responsable de no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea así como del cumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 3.a) de la orden de bases, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. El centro de I+D deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración.

4. La aceptación de la ayuda conlleva la autorización al órgano concedente para recabar, en los casos en que sea legalmente exigible, los certificados de que el centro de I+D se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en su caso las Haciendas Forales, y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Igualmente, la aceptación de la ayuda conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como el consentimiento para comprobar o recabar de otros



órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Artículo 15. Resolución de concesión.

1. El órgano instructor elevará al órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas la correspondiente propuesta de resolución definitiva.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para la resolución dictará y publicará en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día en el que se inicia el periodo de presentación de solicitudes de cada línea de ayuda. En virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de dicho texto legal, si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución de concesión, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.

El plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el periodo que dure la evaluación por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, que no podrá exceder de dos meses. La petición de los informes a los que se refiere dicha disposición y su recepción serán comunicadas a las personas interesadas en el procedimiento.

3. En la resolución de concesión se indicarán los centros de I+D beneficiarios de las ayudas, los proyectos de investigación de adscripción, las personas solicitantes seleccionadas y de reserva, en su caso, para cada una de las ayudas, así como las condiciones de concesión, la desestimación expresa del resto de solicitantes, y el régimen de recursos.

4. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, si la resolución fuera expresa, en el plazo de un mes o, si no lo fuera, a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Presentación de contratos predoctorales e incorporación del personal investigador en formación.

1. Los Centros de I+D dispondrán de un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión a la que se refiere el artículo 15 en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación para



formalizar los contratos con el personal investigador en formación y presentarlos al órgano concedente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10.

Los contratos se realizarán bajo la modalidad de contrato predoctoral, con dedicación a tiempo completo, y deberán tener una duración de cuatro años. El contrato especificará la retribución a percibir conforme al artículo 5.3, que se abonará en 12 pagas que incluirán las pagas extraordinarias. En el contrato debe figurar la cofinanciación de estas ayudas por el Fondo Social Europeo. Asimismo debe figurar el emblema de la Unión Europea y el lema del Fondo Social Europeo "El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro".

En casos excepcionales y debidamente acreditados, el centro de I+D beneficiario podrá solicitar una ampliación del plazo para la formalización y presentación de los contratos, dentro del plazo establecido al efecto.

2. En el caso de que la persona seleccionada hubiera disfrutado previamente de un contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral, la duración del contrato que se formalice deberá ser tal que sumados los periodos de disfrute anteriores bajo tal modalidad resulte un periodo conjunto de cuatro años. En estos casos, se adjuntará declaración responsable por parte de la persona seleccionada donde se recojan los periodos de disfrute anteriores de un contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral, con indicación de las fechas de inicio y fin de la vinculación contractual, así como copia del contrato o contratos anteriores. La información contenida en esta declaración dará lugar a la modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda y de los plazos para su ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.2.

3. Junto al contrato, los Centros de I+D deberán adjuntar, en formato electrónico para cada uno de las personas seleccionadas, el programa de formación para la persona, utilizando el modelo disponible en la página web del órgano concedente.

4. El personal investigador en formación que sea contratado al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria deberá incorporarse al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede electrónica de la resolución de concesión. La incorporación del investigador predoctoral a su puesto de trabajo será necesariamente el día 1 del mes que corresponda. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en los contratos, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación de los mismos al órgano concedente indicado en el apartado 1 anterior.

5. Cualquier modificación en la fecha de incorporación que se produzca después de la firma y presentación del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente. Para que sea efectiva la nueva fecha de incorporación los centros deben presentar, antes de que se produzca la incorporación, una adenda al contrato en la cual se indique dicha fecha. En todo caso, la citada fecha de incorporación deberá estar comprendida en el período indicado en el apartado anterior.



6. Excepcionalmente, en los casos en que sea necesario un plazo de tiempo mayor para la incorporación, y así se solicite utilizando el modelo disponible en la página web, el órgano concedente podrá conceder una ampliación del plazo de incorporación. En caso de que se autorice, para que sea efectivo el aplazamiento, los centros deben enviar, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la autorización, una adenda al contrato en la cual se indique la fecha autorizada.

Junto a la petición de ampliación del plazo de incorporación se deberá presentar en todo caso el correspondiente contrato y la documentación recogida en el apartado 2 anterior.

7. Si no llegara a producirse la incorporación al Centro de I+D, este deberá comunicarlo al órgano concedente en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de incorporación prevista.

Artículo 17. Renuncias e incorporación de reservas.

1. Las renunciaciones de las personas seleccionadas que se produzcan previamente a la presentación de los contratos ante el órgano concedente podrán dar lugar a la incorporación de candidatos de reserva.

También podrá dar lugar a la incorporación de candidatos de reserva, el incumplimiento de los requisitos necesarios para la contratación por parte de las personas seleccionadas durante el correspondiente plazo para la formalización de los contratos establecido en el artículo 16.1.

2. La petición de incorporación de candidatos de reserva deberá presentarse por los centros de I+D correspondientes, utilizando el modelo disponible en la página web del órgano concedente. El plazo para presentar dicha petición será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación.

3. La petición de incorporación de candidatos de reserva deberá realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La petición deberá solicitar la incorporación del candidato de reserva situado en primer lugar del proyecto de investigación en cuestión.

b) Si la vacante no puede ser cubierta por el primer reserva, se podrá solicitar la incorporación del siguiente o siguientes reservas del proyecto de investigación, en el caso de que existan, y respetando el orden de prelación de los mismos.

c) Si la vacante no puede ser cubierta por algún candidato de reserva del proyecto de investigación, se podrá solicitar la incorporación de un candidato de reserva correspondiente a otro proyecto de investigación.

Junto a la petición de incorporación de un candidato de reserva deberá presentarse, en formato electrónico, la renuncia o el documento justificativo del incumplimiento de los requisitos para la contratación de la persona seleccionado y, en su caso, de los candidatos



de reserva que procedan, y la aceptación del candidato de reserva para el que se solicita la incorporación.

4. Para aquel proyecto que no figure en la resolución de concesión, bien porque no se hubiera presentado ninguna persona solicitante al mismo, bien porque ninguno de las personas solicitantes cumpliera con las condiciones para ser seleccionado, el centro de I+D correspondiente podrá solicitar, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, la incorporación de un candidato de reserva correspondiente a otro proyecto de investigación, adjuntando, en formato electrónico, la aceptación de este candidato de reserva. Adicionalmente, el centro de I+D deberá presentar la declaración responsable recogida en el artículo 14.3.

5. Si se produjeran renunciaciones de personas seleccionadas de cualquiera de los turnos de reserva podrá solicitarse la incorporación de candidatos de los correspondientes turnos que figuren en la lista de candidatos de reserva.

6. En los casos en los que se solicite la incorporación de un candidato de reserva correspondiente a otro proyecto de investigación, adicionalmente se deberá adjuntar un informe de evaluación elaborado por el investigador principal del proyecto de investigación, conforme a los criterios y baremos establecidos en el artículo 13.1, correspondiente al candidato de reserva propuesto en relación con el nuevo proyecto. La puntuación del candidato de reserva para poder adscribirse al nuevo proyecto deberá ser igual o superior a 75 puntos.

7. La presentación de las peticiones, escritos y demás documentación indicada en los apartados anteriores se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, en la forma que se determina en el artículo 10.

8. El órgano concedente, visto el expediente y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, resolverá la concesión o desestimación de las ayudas solicitadas. En su caso, una vez publicada la resolución de concesión, en lo relativo a la presentación de los contratos y a la incorporación del personal investigador en formación se aplicará lo dispuesto en el artículo 16.

Artículo 18. Transición de la etapa predoctoral al periodo de orientación postdoctoral (POP).

1. Si el investigador en formación defendiera y aprobara su tesis doctoral con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, el Centro de I+D deberá formalizar y presentar el correspondiente contrato de este doctor al órgano concedente dentro de un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la defensa y aprobación de la tesis del investigador y a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10.

Los contratos para el POP deberán ser a tiempo completo, y tener una duración de un año y una retribución conforme al artículo 5.3. En el contrato debe figurar la cofinanciación de



estas ayudas por el Fondo Social Europeo, así como el emblema de la Unión Europea y el lema del Fondo Social Europeo “El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro”.

2. Junto al contrato, los Centros de I+D deberán presentar, en formato electrónico para cada uno de los doctores, el documento acreditativo del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral y un programa de trabajo y actividades para el POP, según el modelo disponible para ello en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 19. Pago de las ayudas.

1. El importe de las ayudas, tanto de la ayuda para la financiación de los contratos como de la ayuda adicional, se pagará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias, a las que se exime de la constitución de garantías. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos pagados por anticipado a las entidades beneficiarias no se considerarán un incremento del importe de la ayuda concedida.

2. El gasto resultante será imputado a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el artículo 9.

3. El pago de la ayuda, correspondiente a la primera anualidad de la financiación de los contratos, se tramitará tras la presentación de los contratos y demás documentación, en los términos del artículo 16.

El pago de la ayuda correspondiente a la segunda anualidad del contrato se tramitará a la finalización de la anualidad anterior.

Los pagos de las ayudas correspondientes a la tercera y cuarta anualidad del contrato se tramitarán a la finalización de la anualidad anterior, y además estarán condicionados a la presentación previa de la justificación económica de la primera y segunda anualidad, respectivamente, en los términos del artículo 20.

De forma adicional, el pago de la tercera anualidad estará condicionado a la presentación y valoración positiva del informe de seguimiento a que se refiere el artículo 21.

En el caso de que se autorice la ayuda para la contratación en el POP, recogida en el tercer párrafo del artículo 5.3, el pago estará condicionado a la presentación del correspondiente contrato en los términos descritos en el artículo 18 de esta resolución, así como a que se haya presentado previamente la justificación económica de la anualidad anterior a la que se produzca el inicio del POP, en los términos del artículo 20.

El incumplimiento de los requisitos contenidos en este apartado podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la ayuda y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

En todo caso, los pagos requerirán de la presentación de las declaraciones responsables del representante legal del organismo solicitante o la verificación a través de certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro.



4. La ayuda adicional se abonará en un único pago junto a la primera anualidad de la ayuda para la contratación, y podrá ejecutarse a lo largo de todas las anualidades de la etapa predoctoral de la ayuda.

Artículo 20. Justificación de las ayudas.

1. La justificación de las ayudas, tanto de la ayuda para la financiación de los contratos como de la ayuda adicional, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión.

2. La justificación de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Mediante cuenta justificativa simplificada, cuando las entidades beneficiarias sean organismos o entes del sector público estatal que estén sometidos a control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado o sean Universidades, organismos o entes pertenecientes a una Comunidad Autónoma que estén sometidos a control financiero permanente del órgano correspondiente y les sea aplicable la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

b) Mediante cuenta justificativa ordinaria, el resto de entidades beneficiarias.

En cualquiera de las modalidades anteriores, teniendo en cuenta los conceptos susceptibles de ayuda, la cuenta justificativa contendrá con carácter general la siguiente documentación:

1º Memoria de actuación o informe científico-técnico, justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i). Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados junto con los documentos acreditativos del gasto y del pago en la forma que se determine en las instrucciones de ejecución.

ii). En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

iii). En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

3. Los plazos y la forma de presentación de la memoria de actuación o informe científico-técnico se especifican en el artículo 21.

4. La memoria económica justificativa deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de cada anualidad, para cuyo cómputo se estará a lo dispuesto en el artículo 5, con los gastos efectuados en cada anualidad correspondientes a la ayuda para la contratación. Los gastos derivados de la ayuda para la realización de estancias y para gastos de matriculación



incurridos durante el periodo de ejecución de la ayuda se presentarán en el periodo de justificación posterior a la finalización de la fase predoctoral. Se deberán utilizar los modelos de memoria económica disponibles para ello en la página web del de la Agencia Estatal de Investigación, en la forma que se determina en el artículo 10.

La comprobación económica se efectuará por parte del órgano concedente. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichas cuentas serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano concedente podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. En caso de extinción del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos, así como los intereses de demora devengados, deberán ser reintegrados a la Agencia Estatal de Investigación.

De manera general, el criterio para determinar el remanente no aplicado de la ayuda para la financiación de los contratos será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

En relación con las ayudas para la realización de estancias y para gastos de matriculación en las enseñanzas de doctorado, en el caso de extinción del contrato predoctoral, la cuantía autorizada, establecida en el artículo 5.4, se verá minorada de forma proporcional al tiempo no ejecutado respecto de la duración máxima de la ayuda. Esta minoración no se aplicará en aquellos casos en los que la extinción del contrato predoctoral se produzca por la obtención del título de doctor cuando ello tenga lugar con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda.

Artículo 21. Seguimiento científico-técnico de las ayudas.

1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por el personal investigador en formación corresponde al órgano concedente, que lo realizará a través de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos. El órgano concedente establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

2. El personal investigador en formación contratado deberá elaborar dos informes de seguimiento científico-técnico, uno intermedio y otro final, relativo a todo el periodo de ejecución de la ayuda, utilizando los modelos disponibles para ello en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Los Centros de I+D beneficiarios deberán presentar al órgano concedente el informe intermedio a lo largo del periodo que comprende el mes vigésimo y el mes vigésimo primero de ejecución de la ayuda, y el informe final a lo largo del



mes siguiente al de finalización del periodo de ejecución de la ayuda, respectivamente, iniciándose el cómputo desde el día de incorporación efectiva del investigador contratado al Centro de I+D, en la forma que se determina en el artículo 10.

Estos informes incluirán la descripción de lo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el periodo comprendido en el informe y, en su caso, plan de trabajo para el resto del periodo de ejecución de la ayuda, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. En los informes se incluirá, en el caso de haberse realizado estancias, descripción de la estancia (centro y grupo receptor, duración, etc.) y actividades desarrolladas.

Adicionalmente, junto a los informes de seguimiento, se adjuntará el currículum vitae actualizado del investigador en formación.

El resultado de la evaluación del informe intermedio indicado anteriormente será determinante para mantener la continuidad en la financiación del contrato.

3. En caso de obtenerse el título de doctor durante la ejecución de la ayuda, la presentación del documento acreditativo del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral sustituirá al informe o informes de seguimiento que correspondan.

En los casos en los que la obtención del título de doctor tenga lugar con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda y, conforme a lo contemplado en el tercer párrafo del artículo 5.3, se autorice una ayuda para la contratación del investigador recién doctorado, se deberá elaborar un informe final relativo al periodo de ejecución de la ayuda posdoctoral. Los Centros de I+D beneficiarios deberán presentar al órgano concedente este informe durante el mes siguiente al de finalización del periodo de ejecución de la ayuda.

Este informe incluirá la descripción de lo realizado (publicaciones, estancias en otros centros, asistencia a congresos, etc.) y de la evolución de la línea de investigación del contratado.

4. El órgano concedente podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de los mismos, para lo cual dispondrá en su página web de los modelos correspondientes al efecto.

5. Adicionalmente, los centros de I+D beneficiarios deberán aportar la información necesaria para la elaboración de indicadores requeridos por el Fondo Social Europeo, conforme a las instrucciones que se den en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Se podrá requerir en cualquier momento, incluso una vez terminada la actuación, la presentación de cuantos datos sean necesarios para la elaboración de los indicadores que se precisen.

Artículo 22. Modificaciones.

La modificación de las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y de los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la



concesión mediante nueva resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la orden de bases.

Artículo 23. Interrupción de la ayuda.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión de los contratos financiados cuando dichas suspensiones se produzcan por las siguientes causas:

- a) Permiso de maternidad o paternidad.
- b) Adopción.
- c) Guarda con fines de adopción o acogimiento.
- d) Riesgo durante el embarazo.
- e) Riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses.
- f) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo.
- g) Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

Las solicitudes de interrupción y prórroga de las ayudas se harán conforme a las instrucciones publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación y adjuntando a su solicitud, en su caso, la adenda del contrato o documento justificativo de su prórroga, que cubra dicho periodo.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos, y dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 24.1 de la Orden de bases.

3. Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

4. Con carácter general, la anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción. No obstante, en los casos en los que los periodos de suspensión puedan legalmente disfrutarse en régimen de tiempo parcial, la duración de la ayuda se verá ampliada por un periodo equivalente al de la duración de la suspensión calculado en jornadas completas.

5. La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prorrogado será por cuenta del centro de I+D contratante.



Artículo 24. Cambio de centro de I+D y/o de proyecto de investigación.

1. Las solicitudes de cambio de centro de I+D serán presentadas ante el órgano concedente. El órgano concedente, cuando a su juicio concurran circunstancias excepcionales que aconsejen la autorización del cambio, dictará la correspondiente resolución estimatoria. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 24.1 de la orden de bases.

Si, junto al cambio de centro, hay cambio de proyecto de adscripción del investigador en formación, el nuevo proyecto deberá estar financiado dentro de las ayudas para proyectos de I+D del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, de las ayudas para proyectos de I+D+I "Retos Investigación" del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, de las ayudas a proyectos de investigación fundamental orientada dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima), del Programa Estatal de Fomento de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, o que el nuevo proyecto se ejecute en un centro de I+D que haya obtenido una ayuda en el marco de las convocatorias de Apoyo a Centros de Excelencia Severo Ochoa y Unidades de Excelencia María de Maeztu, del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación.

Las solicitudes serán realizadas por el centro beneficiario inicialmente a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, utilizando el modelo disponible en la página web del mismo y siguiendo las instrucciones allí indicadas, e incluirán la aceptación del cambio por parte del investigador y del nuevo centro al que se quiere incorporar el investigador, así como una justificación de las razones del cambio.

En caso de resolución estimatoria por parte del órgano concedente, el nuevo centro beneficiario dispondrá de un plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de recepción de dicha resolución, para formalizar y presentar al órgano concedente el contrato con el investigador en formación.

El nuevo centro receptor deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que se exigen a las entidades beneficiarias, y acepta las condiciones que a los mismos se imponen.

Asimismo, en relación con la anualidad en la que se produzca el cambio, el centro inicialmente beneficiario deberá transferir al nuevo centro receptor la cantidad destinada a la financiación del coste de contratación del investigador que, de forma proporcional en el tiempo, corresponda desde la fecha de rescisión del contrato del investigador hasta el final de la anualidad. La ayuda correspondiente a las siguientes anualidades será abonada al nuevo centro receptor. En relación con la ayuda adicional, la cantidad resultante de la diferencia entre la ayuda concedida y lo gastado por el centro inicialmente beneficiario, en la fecha de concesión del cambio, deberá ser transferida por éste al nuevo centro receptor.



2. En el caso de solicitudes de cambio de proyecto de investigación dentro del mismo centro beneficiario, las solicitudes serán realizadas por el centro a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación, utilizando el modelo disponible en su página web y siguiendo las instrucciones allí indicadas, e incluirán la aceptación del cambio por parte del investigador, así como una justificación de las razones del cambio. Igualmente, en estos casos será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 1 de este artículo.

No obstante lo anterior, si el proyecto al que esté adscrito el investigador en formación finaliza durante la vigencia de la ayuda predoctoral, no será necesaria la autorización de cambio de proyecto si el investigador en formación queda adscrito a un nuevo proyecto o línea de investigación que coordine el investigador responsable del proyecto que finaliza o, si es coordinado por otro investigador, cuente con el visto bueno del citado investigador responsable. En tal caso, la entidad únicamente deberá comunicar al órgano concedente tal circunstancia, indicando el nuevo proyecto o línea de investigación, investigador responsable y demás información que considere relevante. Cuando no concurren las circunstancias descritas anteriormente en este párrafo, será necesaria la solicitud conforme al párrafo anterior.

3. No se autorizarán cambios de centro durante la ejecución de la ayuda para la contratación durante el POP.

Artículo 25. Publicidad.

1. Las ayudas concedidas se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Universidades e Investigación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando, entre otros, la entidad beneficiaria, la cuantía de la ayuda y la línea de ayuda y crédito presupuestario a los que se imputan.

2. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa a la convocatoria, al órgano concedente y a la cofinanciación por parte del FSE, en los contratos laborales, así como en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación que resulte de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución.

Artículo 26. Control de las ayudas.

Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, de conformidad con el artículo 46 de la citada ley, están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoría del FSE, en su caso.

Artículo 27. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se



establezcan en la correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la subvención, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 28. Devoluciones voluntarias.

La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 (DOUE L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en las ayudas convocadas en esta resolución.

2. Los investigadores que reciban una ayuda con cargo a la actuación convocada en esta resolución deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables a los investigadores.



3. Las entidades a las que estén adscritos los investigadores, así como los departamentos o entidades que financian las ayudas deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación,

Ángeles Heras Caballero.



ANEXO

Importe de las ayudas para la estancia según país (cuantías en euros por día de estancia)

País	Ayuda para la estancia
Alemania	40
Andorra	20
Angola	40
Arabia Saudí	30
Argelia	35
Argentina	35
Australia	30
Austria	35
Bélgica	50
Bolivia	20
Bosnia-Herzegovina	30
Brasil	45
Bulgaria	25
Camerún	30
Canadá	35
Chile	35
China	30
Colombia	40
Corea	35
Costa de Marfil	25
Costa Rica	25
Croacia	30
Cuba	25
Dinamarca	40
Ecuador	25
Egipto	30
El Salvador	25
Emiratos Árabes Unidos	35
Eslovaquia	30
Estados Unidos	45
Etiopía	35
Filipinas	25
Finlandia	40
Francia	40
Gabón	35



País	Ayuda para la estancia
Ghana	25
Grecia	25
Guatemala	30
Guinea Ecuatorial	30
Haití	20
Honduras	25
Hungría	35
India	30
Indonesia	30
Irak	25
Irán	30
Irlanda	30
Israel	35
Italia	40
Jamaica	30
Japón	50
Jordania	30
Kenia	30
Kuwait	35
Líbano	35
Libia	35
Luxemburgo	40
Malasia	30
Malta	20
Marruecos	30
Mauritania	20
México	30
Montenegro	35
Mozambique	25
Nicaragua	35
Nigeria	35
Noruega	45
Nueva Zelanda	25
Países Bajos	40
Pakistán	25
Panamá	25
Paraguay	20



País	Ayuda para la estancia
Perú	30
Polonia	30
Portugal	30
R. Dominicana	25
Reino Unido	50
República Checa	30
Rumania	35
Rusia	60
Senegal	25
Serbia	35
Singapur	30
Siria	30
Sudáfrica	25
Suecia	45
Suiza	45
Tailandia	25
Taiwán	30
Tanzania	25
Túnez	25
Turquía	25
Uruguay	25
Venezuela	25
Yemen	40
Zaire/Congo	35
Zimbabue	25
Resto del mundo	35